

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE ANCON

**Aprueban exoneración del pago de tasa municipal por trámites de licencia municipal, trámites administrativos, autorización, derechos y otros respecto a la demolición de infraestructura de instituciones educativas que se encuentran en condición de “Muy alto riesgo de colapso y/o en condición de inhabilitabilidad” a cargo de las entidades del sector público**

## ORDENANZA N° 411-2019-MDA

Ancón, 05 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Informe N° 179-2019-GM/MDA de fecha 03 de setiembre de 2019, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva el Proyecto de Ordenanza sobre exoneración del pago de tasa municipal correspondiente a los trámites de licencia municipal, trámites administrativos, autorización, derechos y otros con respecto a la demolición de infraestructura de instituciones educativas que se encuentran en condición de “Muy alto riesgo de colapso y/o en condición de inhabilitabilidad” a cargo de las entidades del sector público.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 603-2019 –SGPS-GAFDES/MDA, de fecha 14 de agosto de 2019, la Subgerencia de Programas Sociales, señala que, con el fin de dar prioridad a los proyectos de educación en el distrito, es de opinión que se debe viabilizar el pedido de la exoneración del pago de la tasa municipal para la demolición de infraestructura educativa que el Ministerio de Educación tiene previsto ejecutar a través de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) u otro órgano competente, por la cual adjunta un proyecto de Ordenanza que deberá ser aprobado en Sesión de Concejo y publicado en el Diario “El Peruano”; asimismo, señala que la citada Ordenanza tendrá las siguientes características: eximir el pago de la Licencia a los proyectos del Estado, correspondientes al Ministerio de Educación, que hayan cumplido con los requisitos que establece la Ley N° 29090 y sus modificatorias, para los proyectos del Estado que hayan sido aprobados por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, conforme al D.S. N° 011-2017-VIVIENDA y al D.S N° 002-2018-PCM, debiéndose establecer el citado beneficio por un plazo de 3 años;

Que, mediante el Informe N° 235-2019-GAJ/MDA, de fecha 03 de setiembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba la exoneración del pago de la tasa municipal para la demolición de infraestructura educativa pública; así como, las sanciones que la Municipalidad considere debido a las edificaciones existentes que no acrediten autorización municipal<sup>1</sup>, en el distrito de Ancón, razón por la cual corresponde al Concejo Municipal aprobar su adopción, previa evaluación y deliberación sobre el mismo, de conformidad con los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar, suprimir o exonerar de Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos municipales conforme a ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

(...)

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

(...)

Que, asimismo, el artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad.

c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.

d) (...)

e) Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el tercer párrafo del artículo 67;

Que, el artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, asimismo el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de

su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta y con voto unánime el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

### APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS TRAMITES DE LICENCIA MUNICIPAL, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, AUTORIZACIÓN, DERECHOS Y OTROS CON RESPECTO A LA DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE "MUY ALTO RIESGO DE COLAPSO Y/O EN CONDICIÓN DE INHABITABILIDAD" A CARGO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

**Artículo Primero.-** APROBAR la exoneración del pago de tasa municipal correspondiente a los tramites de licencia municipal, trámites administrativos, autorización, derechos y otros con respecto a la ejecución de proyectos de inversión pública referidos a demolición y construcción de infraestructura educativa de instituciones educativas que se encuentran en condición de "Muy alto riesgo de colapso y/o en condición de inhabitabilidad" a cargo de las entidades del sector público en el distrito de Ancón, por el plazo de 3 años, computarizado a partir desde la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** El acogimiento a la presente Ordenanza deberá ser por escrito, solicitándose en forma expresa la aplicación de la exoneración en el procedimiento administrativo de Licencia de Edificación con fines de demolición; así como, las sanciones que la Municipalidad considere debido a las edificaciones existentes que no acrediten autorización municipal, y deberá ser presentada dentro del plazo de vigencia establecido.

**Artículo Tercero.-** Los procedimientos de Licencia de Edificación con fines de demolición que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a la exoneración aprobada en el artículo primero dentro del plazo de vigencia establecido.

**Artículo Cuarto.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza, así como establecer la prórroga del plazo establecido en el artículo primero.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Defensa Civil y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER la publicación inmediata de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

## Ordenanza que crea el Registro Municipal de Personas con Discapacidad

### ORDENANZA N° 419-2019-MDA

Ancón, 20 de noviembre de 2019

VISTO: El Informe N° 207-2019-GM/MDA de la Gerencia de Municipal, Informe N° 282-2019-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°656-2019-SGPS-GAFDES/MDA, Informe N° 103-2019-OMAPED-SGPS-GAFDES-MDA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales;

Que, la citada Carta Magna prescribe en su artículo 7°, que la persona incapacitada para ver por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 70° de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con Discapacidad, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que el literal h) del artículo 70.2 de la mencionada Ley General, precisa como función de la Oficina Municipal de Atención a las personas con Discapacidad al administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Concejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario la implementación del Registro Municipal de las Personas con Discapacidad de la Municipalidad Distrital de Ancón, el cual contienen los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78° de la ley N° 29973, con excepción del registro de sanciones por el incumplimiento de la Ley general de la persona con Discapacidad; y otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los crea;

Que, mediante Resolución de la de presidencia N° 074-2018-CONADIS/PRE se aprobó la Directiva N° 004-2018-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad", la misma que tiene por objeto establecer los lineamientos para la constitución e implementación de los Registros Regionales infraestructura, equipo y presupuesto con los que deben contar dichos Registros, en ejercicio del rol rector del CONADIS;

Que, por tanto, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por las consideraciones expuestas, al amparo de lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica

<sup>1</sup> Se hace referencia a lo indicado en el inciso f) del Artículo 57.1 del D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, respecto a las sanciones que podrían ocasionar las edificaciones que no cuenten con autorización municipal.